

### **Progresión del 100.2 al 3 grado restringido.**

La decisión de mantener al interno en segundo grado penitenciario del art.100.2 RP fue adoptada en marzo de 2015 y en ese momento, tiempo al que este Tribunal debe atender ya que, por un lado, aunque su función no es exclusivamente revisora, los datos de entonces no han variado sustancialmente y por el otro, la Administración debe revisar la clasificación cada seis meses, los datos existentes desaconsejaban para la Administración la progresión a tercer grado y la decisión confirmatoria del Auto de Vigilancia lo fundamentó razonadamente con base en la fracción de pena cumplida y la falta de cambio de actitud ante el delito cometido (agresión sexual). La función que nos compete como órgano de Apelación no es otra que valorar la razonabilidad y adecuada motivación de esa decisión.

Pues bien, no obstante ello, se alegan a favor del interno los méritos aducidos y reconocidos por este Tribunal incluso para conceder el segundo grado del art.100.2 RP hace más de año y medio, el disfrute sin incidencias de numerosos permisos de salida y salidas programadas. Por otro lado, el interno ya ha alcanzado prácticamente los 2/3 de cumplimiento de condena, ha realizado con aprovechamiento el programa terapéutico especial para delincuentes sexuales y ha llevado seguimiento por la psicóloga del centro. Viene abonando la responsabilidad civil en la media de sus posibilidades, lo que abunda en la asunción del daño y el intento de reparación a la víctima. En lo personal, ha aprovechado la condena para cursar estudios universitarios, es delincuente primario y cuenta con apoyo y aval familiar, esposa e hijos, y tuene una vida laboral con alta reconocida por casi diez años.

Por tanto, se estimará el recurso y se acordará la progresión del interno al tercer grado de clasificación, inicialmente en régimen abierto restringido (Art.82-1 Reglamento Penitenciario), aunque con salidas todos los fines de semana y festivos (Art. 87), régimen que pasará a ser el común de esa clasificación (Art. 83), sin necesidad de nueva resolución, cuando se acredite que el penado dispone de un medio de vida honrado en libertad. **AP Sec. V, Auto 3617/2015, de 22 de Julio de 2015. JVP 6 de Madrid. Exp. 158/2014.**